

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Respetados señores
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA - MAGDALENA
Ciudad

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 02 2021 00732
ACCIONANTE: SIGIFREDO RODRÍGUEZ ESCUCHA
ACCIONADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MAGDALENA**

TRÁMITE URGENTE

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho, ordenó remitir la presente acción de tutela, al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES por carecer de competencia, según lo dispone el inciso 2° del numeral 1° del Art. 37 del Decreto 2591 de 1991.

De acuerdo con lo anterior, se la acción de tutela en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: El veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2021 00732** de SIGIFREDO RODRÍGUEZ ESCUCHA en contra de SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MAGDALENA (enviada a este juzgado por reparto el VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 5:28 P.M.). Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, sería del caso pronunciarse respecto de la admisión de la acción constitucional impetrada por **SIGIFREDO RODRÍGUEZ ESCUCHA**, en contra de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, de no ser porque se evidencia que la vulneración de los derechos fundamentales que invoca se dio en el MAGDALENA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el actor está accionando a la SECRETARIA DE MOVILIDAD del departamento del MAGDALENA, en virtud del derecho de petición radicado ante dicha entidad.

En consecuencia, debe indicarse que la competencia de la acción de tutela en razón del territorio, se determina por el lugar en donde ocurre la violación o amenaza de conformidad con el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991.

“ARTÍCULO 37. Primera Instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.”

Por lo anterior este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR la acción de tutela, interpuesta por **SIGIFREDO RODRÍGUEZ ESCUCHA**, en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MAGDALENA**

SEGUNDO: ENVIAR Por secretaría el presente expediente de manera inmediata al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta - Magdalena.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a todos los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cf4a969956d7dfd8bfc599d67752960846bca0adc71a6016e564fe19b8169c8

Documento generado en 27/09/2021 08:20:18 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>